REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Vista Número 178

Panamá, 21 de marzo de 2006

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Excepción de Prescripción de la Obligación propuesta por la Licenciada Nancy Orantes, en representación de **Natividad Santos Sánchez,** dentro del proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU)** le sigue.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal para exponer el concepto de la Procuraduría de la Administración en interés de la Ley con referencia al negocio jurídico descrito en el margen superior, conforme lo señala el numeral 5, artículo 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes.

En el expediente que contiene el proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo consta que Natividad Santos Sánchez, con cédula 9-99-239, en su condición de deudora, representada legalmente por Simón Fernández, con cédula E-970, suscribieron el Contrato número 05742 de 10 de enero de 1973, con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), por un término de 3 años calendarios, que contienen los 27 meses académicos, contados a partir del mes de abril de 1973, hasta diciembre de 1975,

(v. foja 2 del expediente contentivo del proceso ejecutivo).

En dicho expediente también se observa una letra de cambio y un pagaré, documentos que se encuentran en blanco y únicamente cuentan con la firma de la deudora, (cfr. fojas 3 y 4 del expediente contentivo del proceso ejecutivo).

A foja 5 del expediente en referencia consta un Informe en el que se puede constatar que al mes de enero de 1989, la deudora mantiene un saldo de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 29/100 (B/.2,344.29).**

Ante el incumplimiento de la obligación, el Juzgado Ejecutor del IFARHU, mediante Auto de 19 de abril de 1990, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de NATIVIDAD SANTOS SÁNCHEZ y SIMÓN FERNÁNDEZ, hasta la concurrencia de **DOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 55/100 (B/.2,462.55)** en concepto de capital, intereses, seguro de vida y gastos de cobranza, (cfr. foja 15 del expediente contentivo del proceso ejecutivo).

Consecuentemente, la institución mediante Auto de 19 de abril de 1990 decretó formal secuestro sobre los bienes muebles e inmuebles, créditos, valores, prendas, joyas, bonos en efectivo, cuentas por cobrar y cualesquiera sumas de dinero que tenga o deba recibir de terceras personas el deudor, hasta la concurrencia de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 55/100 (B/.2,462.55),** tal como consta a fojas 8 y 9 del expediente contentivo del proceso ejecutivo.

En el expediente ejecutivo también constan todas las gestiones de cobro iniciadas por el Instituto para la

Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos con la finalidad de recuperar el crédito educativo, desde 1990 a 1999, resultando infructuosas cada una de ellas, porque la deudora y su fiador no contaban con bienes a su nombre para hacerle frente a la deuda contraída.

Se observa, además, que la Juez Ejecutora del IFARHU mediante Edicto número 69 de 13 de noviembre de 1998, ordenó el emplazamiento de la deudora y del fiador, entre otras personas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de ese Edicto en un periódico de la localidad, compareciera por sí mismo o a través de apoderado judicial al proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos. Se le advirtió que de no comparecer se le nombraría un defensor de ausente. El Edicto se publicó por tres días consecutivos, en El Universal, los días 23, 24 y 25 de noviembre de 1998, (cfr. las fojas 65 a 69 del expediente contentivo del proceso ejecutivo).

En la foja 70 del expediente en referencia se observa un ajuste de saldo, con fecha de 21 de octubre de 1998, que establece la obligación en la suma de **TRES MIL CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 41/100 (B/.3,047.41)**, con la indicación de que la deudora y el fiador "nunca han pagado".

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La Licenciada Nancy Orantes, con cédula de identidad personal número 2-705-464, en su condición de defensora de la ausente NATIVIDAD SANTOS SÁNCHEZ, intervino dentro del

proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos le sigue a su representada, con el propósito de interponer una Excepción de Prescripción de la Obligación, a favor de su defendida, (cfr. foja 1 y 2 del cuaderno judicial).

Consta en el reverso de las fojas 8 y 9 del expediente que contiene el proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que la Licenciada Nancy Orantes se notificó del Auto que libra mandamiento de pago y del Auto que ordena el secuestro, el día 30 de junio de 2005; sin embargo, no existe constancia de su toma de posesión como defensora de la ausente.

La omisión del acta de toma de posesión del cargo, por parte de la institución ejecutora, constituye un vicio que produce la nulidad de lo actuado por la licenciada Orantes, si no se comprueba su legitimidad para actuar, pues conforme al tenor del numeral 3, del artículo 733 del Código Judicial, procede:

> "**Artículo 733**. Son causales de nulidad comunes a todos los procesos:
>
> 1. ...
>
> 3. La ilegitimidad de la personería;"

\- o - o -

Esta situación ha sido tomada en cuenta por el Magistrado Sustanciador cuando solicita al Juez Ejecutor, a través del Oficio 1308 de 13 de septiembre de 2005, visible a fojas 4 del expediente judicial, la certificación del nombramiento de la licenciada Orantes como defensora de la ausente Natividad Santos Sánchez.

Al respecto, el licenciado Rony Guerra Caballero, Juez Ejecutor del IFARHU, a través de la nota de 27 de octubre de 2005, contesta a los Magistrados de la Sala Tercera, manifestando que:

> "... dentro del proceso de cobro coactivo que esta Institución le sigue a la señora Natividad Santos Sánchez, en el expediente no hay constancia del día en que fue nombrada la licenciada Nancy Orantes como Defensora de Ausente, pero si mantenemos a la licenciada Orantes como Defensora de la señora Santos..."

- o - o -

Lo anterior impide verificar la legitimidad de la Licenciada Nancy Orantes para actuar en el proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo y mucho más, interponer la excepción de prescripción.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO por la Licenciada Nancy Orantes en representación de NATIVIDAD SANTOS SÁNCHEZ, dentro del proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Pruebas.

Se aduce como prueba el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo, cuya copia autenticada fue aportada por la Juez Ejecutora del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Derecho.

Se niega el derecho invocado por la excepcionante y se

aduce el numeral 3, del artículo 733 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a. i.

OC/9/mcs